

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.10.03
EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 174/2003.

Buenos Aires 12 SEPTIEMBRE 2003. -

VISTO

Las Resoluciones Administrativas Nros. 198/2000 y 19/2001.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 198/2000, se procedió a implementar un procedimiento para las contrataciones simplificadas, exceptuadas del régimen general de contrataciones establecido en el Capítulo VI, artículos 55 al 63 inclusive, de la Ley de Contabilidad Decreto Ley N° 23.354/56, ratificado por la Ley N° 14.467 y su Decreto reglamentario N° 5720/72 y sus modificatorios.

Que, el régimen simplificado vigente, a la luz de la experiencia recogida desde su implementación, amerita su perfeccionamiento y por ende la incorporación de las garantías de adjudicación establecidas en la norma general, en resguardo de los intereses del Ministerio Público Fiscal.

Que, la Resolución Administrativa N° 19/2001, establece las normas de procedimiento aplicables a la reparación de vehículos y motores en que resulte indispensable el desarme parcial o total de los mismos, para la obtención del presupuesto correspondiente, en el marco de la Resolución Administrativa N° 198/2000.

Que, el criterio procesal aplicado para los casos expuestos en el considerando precedente, es dable aplicarlo por extensión a los casos de reparación de cañerías en que previamente se deba proceder a abrir la pared en la que se encuentren empotradas, para la obtención de un presupuesto económico, no resultando por ende, posible la obtención de otros presupuestos.

CA

Que, en todos los casos, atento la excepcionalidad de los casos considerados, deberá intervenir el área técnica correspondiente, a efectos de determinar sobre la conveniencia y razonabilidad cuantitativa y cualitativa del presupuesto obtenido.

Que, por razones de unidad conceptual, resulta conveniente unificar en un cuerpo normativo los procedimientos establecidos en las resoluciones citadas en el visto del presente acto administrativo.

Que, también resulta conveniente perfeccionar en forma explícita el procedimiento aplicable al régimen de contrataciones simplificado, en todos los pasos contractuales a seguir por parte de la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría General de Administración.

Que, el régimen simplificado de contrataciones resultará aplicable a todo el ámbito del Ministerio Público Fiscal, en tanto intervengan en su tramitación en forma directa la Secretaría General de Administración y la Dirección General de Administración, respectivamente.

Que, la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 24.946 – Orgánica del Ministerio Público Fiscal –

Que, ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, quien se ha expedido en forma favorable al dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE

Artículo 1º: Reemplazar el Resolutivo III. c) de la Resolución Administrativa N° 186, del 14 de octubre de 1998, por el nuevo texto que obra en el Anexo I de la presente resolución.

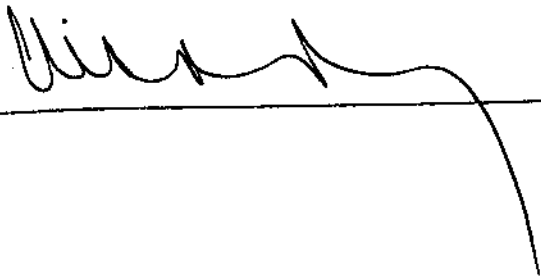
PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.10.03
EDUARDO D. MARRAGAY
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION




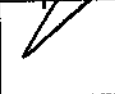


Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Artículo 2°: Derogar las Resoluciones Administrativas N° 198 del 21 de diciembre de 2000 y N° 19 del 15 de febrero de 2001.

Artículo 3°: Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.



PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION





PROTOCOLIZACION
FECHA: 22.10.93
EDUARDO D. MIRACAYA
FISCAL GENERAL AJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO I

Se tramitarán por el presente régimen las contrataciones correspondientes a la compra de bienes u obtención de servicios para las distintas áreas del Ministerio Público Fiscal, que se tramiten por la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría General de Administración de la Procuración General de la Nación, con la limitación cuantitativa, en cuanto al costo estimado, el que no superará los diez mil pesos (\$10.000).

La Secretaría General de Administración podrá ampliar el límite cuantitativo establecido hasta un máximo de veinte mil pesos (\$20.000), en casos de necesidad y/o urgencia, la que deberá ser debidamente fundamentada en la actuación correspondiente.

En sede de la Procuración General de la Nación, la Dirección General de Administración es responsable de la tramitación de todo expediente licitatorio desde su inicio hasta el archivo ulterior, la que deberá ajustar su cometido al procedimiento que a continuación se establece.

Los incisos del Decreto N° 5720/72 que se citan en el procedimiento establecido corresponden a la reglamentación del artículo 61 del Decreto Ley N° 23.354/56.

1. Todo requerimiento de bienes o servicios que se formalice a la Dirección General de Administración, de parte de las distintas áreas del Ministerio Público Fiscal, deberá cumplir con las precisiones establecidas en el inciso 30.
2. Con la recepción del pedido descrito en el punto anterior, la Dirección General de Administración mandará a caratular el expediente correspondiente.
3. Posteriormente y previo a todo trámite, mandará a verificar la existencia de crédito en la partida presupuestaria según el nomenclador vigente y dispondrá, asimismo, la reserva del crédito presupuestario para la cobertura del gasto que se trata.

4. Finalmente, proveerá al encuadre del acto licitatorio en el Régimen Simplificado, y requerirá la conformidad del Secretario General de Administración.
5. Con posterioridad a la conformidad del Secretario General de Administración, el Departamento de Contrataciones procederá a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones. En los casos que corresponda, las áreas técnicas específicas de la Procuración General de la Nación deberán confeccionar las especificaciones técnicas necesarias. Asimismo se podrá requerir el asesoramiento de otros Organismos del Estado.
6. Aprobado el pliego por parte del Director General de Administración, El Departamento de Contrataciones fijará día y hora para la apertura de las ofertas cuidando especialmente que el lapso estimado hasta la fecha fijada facilite la presentación de la mayor cantidad de ofertas posibles.
Cuando se trate de bienes o servicios a contratar para dependencias del Interior del país, una vez aprobado el pliego el Departamento de Contrataciones remitirá el mismo a la dependencia solicitante vía fax, mail o por correo, y se fijará de común acuerdo con ésta la fecha y hora límites para la recepción de ofertas en la dependencia.
7. El Departamento de Contrataciones o el titular de la dependencia en el caso de contrataciones para el interior, procederá a invitar a cotizar a por lo menos tres empresas proveedoras del bien solicitado o prestadores directos del servicio a contratar, y además el Departamento de Contrataciones enviará un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones a la Unión Argentina de Proveedores del Estado.
8. Las ofertas se recibirán en original, en sobre cerrado, hasta el día y hora fijado para la apertura en el lugar que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones. En caso que el día fijado para la apertura fuera declarado feriado por autoridad competente, la apertura se trasladará al primer día hábil posterior, observando el horario y lugar fijado originalmente.
9. En el lugar, día y hora fijados en el respectivo pliego se procederá a la apertura de las ofertas. En las sedes del interior, la autoridad requirente realizará dicha apertura y procederá a enviar las ofertas a la Dirección General de Administración por carta certificada, juntamente con las constancias de las invitaciones cursadas y opinión respecto a las mismas.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.09.03
EDUARDO D. MIRACAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

10. Salvo en las causales sobre rechazo de ofertas enunciadas en el inciso 64 – a), b), e) y f) – el Departamento de Contrataciones está facultado para requerir la regularización de las deficiencias que se adviertan. A tales efectos se intimará al oferente a regularizar las deficiencias verificadas en un plazo de tres (3) días contados a partir de la recepción de la intimación, bajo apercibimiento de dar por caída, definitivamente, la oferta presentada.
11. En los casos en que lo juzgue necesario, el Departamento de Contrataciones podrá solicitar asesoramiento técnico sobre las ofertas recibidas, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, como también de otros Organismos del Estado.
12. El Departamento de Contrataciones, confeccionará un cuadro comparativo de ofertas admisibles.
13. La Dirección General de Administración, procederá a su criterio, a preseleccionar la oferta más conveniente. La preselección podrá efectuarse aun cuando se hubiere obtenido una sola oferta.
14. Concluido el trámite en sede de la Dirección General de Administración, se elevará el expediente a la Secretaría General de Administración, con el proyecto de adjudicación.
15. Concluida la adjudicación por parte de la Secretaría General de Administración, el Departamento de Contrataciones emitirá las Ordenes de Compra correspondientes y en el caso de contrataciones para el interior del país las remitirá en original y copia a la dependencia solicitante que deberá devolver al Departamento de Contrataciones la copia con el acuse de recibo del adjudicatario. En caso de ser necesaria la suscripción de un contrato por la característica de la prestación, el Secretario General de Administración podrá designar la autoridad que lo suscribirá.
16. Todo adjudicatario deberá presentar la garantía de adjudicación prevista en el inciso 33, observado las formas establecidas en el inciso 34 y las previsiones del inciso 116.
17. Podrá pedirse un solo presupuesto para los casos en que para la reparación de vehículos y motores resulte indispensable el desarme total o parcial de los mismos para determinar las reparaciones necesarias o cuando, ante una emergencia por daños en instalaciones de agua o gas, resulte indispensable la rotura de mampostería para determinar las reparaciones necesarias. En todos los casos se deberá fundamentar debidamente la aplicación del presente procedimiento de excepción

requiriendo asimismo un informe del área técnica correspondiente acerca de la razonabilidad cualitativa y cuantitativa del presupuesto obtenido. Cuando se trate de dependencias del interior del país, el citado informe lo confeccionará el titular de la misma pudiendo solicitar el asesoramiento técnico que estime necesario.

En todo acto licitatorio se aplicará con carácter supletorio las normas generales establecidas en el Decreto Ley N° 23.354/56 y su reglamentación el Decreto N° 5720/72 y sus modificatorios.

CB

